

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00445-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2620

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARCELINA GARCIA LEAL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00445-00

Santiago de Cali, Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No.2330 del 01/11/2022 y se notificó a través de Estado electrónico No.157 del 11/11/2022, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar, vencido el mismo, sin que hubiera hecho uso de él, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a rechazarla por no haber sido subsanada. Dado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por La señora **MARCELINA GARCIA LEAL** en contra de **COLPENSIONES** por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

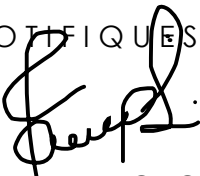
TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza


YENNY LORENA IDROBO LUNA

ZVM

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 29/11/2022 ESTADO No. 167

SRIA.